

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **OLGA UBERLIT SALAZAR DELGADO**, el Informe N° 000156-2024-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 000082-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000252-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 0000597-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000158-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, remitida con fecha 15 de febrero del 2024, peticona la señora **OLGA UBERLIT SALAZAR DELGADO**, la devolución de pago de tasa por la suma de s/. 49.90 soles por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA realizado el 23 de enero de marzo del 2024; así como de la tasa por la suma de S/. 12.40 por concepto de INSCRIPCION EN ACTIVIDAD ACADEMICA CURSO O TALLER, señalado que no ha utilizado dichos pagos para inscribirse en actividad alguna;

Que, a través del Informe N° 156-2024-AMAG/DA-PAP, de fecha 15 de marzo de 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta de lo siguiente:

- i) Estando a lo manifestado por la señora Lourdes Huarachi y en aras de la celeridad administrativa, la Abog. Margot Cuadros García, Especialista I – PAP, mediante correo de fecha 13 de marzo del año en curso, solicitó a la señora OLGA UBERLIT SALAZAR DELGADO precise el motivo por el cual efectuó los pagos respecto de los cuales solicita su devolución.
- ii) Mediante correo de fecha 14 de marzo de 2024, la solicitante precisa que los dos pagos los efectuó por error al consignar un código incorrecto; ello, al intentar cancelar dos pagos correspondientes a la certificación de dos Conferencias en las cuales participó en el año 2023: "Análisis del Caso Olivera Fuentes Vs. Perú" y "Hacia la Descolonización del Derecho y la

Justicia desde los pueblos originarios"; asimismo, preciso que NO HA UTILIZADO dichos pagos para inscribirse en actividad alguna.

- iii) Habiéndose verificado en el SGA que la señora OLGA UBERLIT SALAZAR DELGADO, no se inscribió en actividad académica alguna convocada por esta subdirección durante el presente año se concluye que no se le ha prestado servicio alguno.

Que, con Informe N° 000082-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 23 de mayo del 2024, el área de Tesorería da cuenta de los abonos realizado por la solicitante, por los montos de s/. 49.90 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA, asimismo el monto de s/. 12.40 soles por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER, según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
SALAZAR DELGADO OLGA UBERLIT	01262269 del 22/01/2024	S/. 12.40	Nro. 00087 - 88 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	00084
SALAZAR DELGADO OLGA UBERLIT	03313807 del 23/01/2024	S/. 49.90	Nro. 00089 - 90 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	00093

Que, a través del Informe N° 000252-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **OLGA UBERLIT SALAZAR DELGADO**, según información detallada en el Informe N° 000082-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000597-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora **OLGA UBERLIT SALAZAR DELGADO**;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la solicitante realizó dos pagos de s/. 49.90 soles y 12.40 soles, sin embargo, dichos pagos no fueron utilizados para inscribirse en actividad alguna del PAP, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno.

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000158-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...) opina la procedencia de la devolución del pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (...) "

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por la señora **OLGA UBERLIT SALAZAR DELGADO**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.12.40 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER y s/. 49.90 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura notificar la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL

NBIR/zgdt